



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230035200
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO RAFAEL GUITÉRREZ JIMÉNEZ

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor RAFAEL GUITÉRREZ JIMÉNEZ, en la cual se encuentran surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, dos (2) de mayo de 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230035200
DEMANDANTE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
"BANCO BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO RAFAEL GUITÉRREZ JIMÉNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 4 de julio de 2023, corregido el 11 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BANCO BBVA COLOMBIA S.A." contra el señor RAFAEL GUITÉRREZ JIMÉNEZ, por las sumas de (i) TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$3.754.756,40), (ii) CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.395.566,67), (iii) DOS MILLONES TRESCIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$2.357.164,60), (iv) VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.712.957,63), (v) CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.799.492,50), (vi) UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$1.659.274,30), (vii) DICISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$17.474.627,84), (viii) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$4.514.042,20) y (ix) UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$1.851.873,10), por concepto cuotas de capital en mora, capital acelerado e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el señor RAFAEL GUITÉRREZ JIMÉNEZ, fue notificado el 30 de octubre de 2023 y 22 de enero de 2024, en la dirección física calle 79 No. 42-329 de Barranquilla, a través de la empresa de mensajería *Distrienvíos S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme señalan los artículo 291 y SS del C. G. del P.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 28 de abril de 2023.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.980.790), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c709cbb29002863bf11b10a59f9a3e7663385c1ab93c088deb9b99dd06c55b4a**

Documento generado en 02/05/2024 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>